

IP-121-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANANDA): En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) Según resolución de las nueve horas con quince minutos, del día veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, se admitió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Solicito información sobre un terreno que se me hizo saber es propiedad de ANDA, en la siguiente dirección: [REDACTED] donde anteriormente existe una estación de bombeo de agua; lo que necesito saber es si en realidad dicho lote es propiedad de ANDA.**
- II) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del presente año; transmitió el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- III) Sobre lo peticionado en la presente resolución la Gerencia de Unidad Jurídica Institucional, mediante memorándum de fecha veintiséis de agosto del presente año, con numero de referencia [REDACTED] Proporciono la siguiente información: *En relación a solicitud de información de la cual hace referencia sobre brindar información de un inmueble ubicado en [REDACTED] San Salvador.*

*Lo anterior en cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública fundamentado en los artículos 2 y 20 LAIP; al respecto y en cumplimiento a la normativa en comento, le informo que según base de datos que esta institución posee, el inmueble en referencia está inscrito a favor de ANDA bajo [REDACTED] y [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.*

*Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 LAIP vinculante también con el artículo 76 inciso 2 literal c).*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano III) de la presente resolución, 2) **ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia [REDACTED] por medio del presente informe oficial, 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
Lic. Arturo Ernesto Mossi Henriquez  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información - ANANDA

